

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 191

TEGUCIGALPA 16 DE JULIO DE 1900

NUMERO 1.904

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO—Se autoriza la erogación de \$ 296 79—Concédese una licencia y nómbrase un sustituto—Resuélvese de conformidad una solicitud—Se autoriza el gasto de \$ 56 00—Se aprueba una contrata de aguardiente y licores—Se nombra á don José L. Jereda Tenedor de Libros y Contador Vista de la Aduana de Roatán—Se autoriza la erogación de \$ 130 00—Se autoriza el gasto de \$ 31 00—Se concede una licencia—Se admite una renuncia y se nombra interinamente un sustituto—Se nombra á don Jesús M. Salinas Contador de la Administración de Rentas del departamento de La Paz—Se admite una renuncia y se nombra un sustituto—Se autoriza el gasto de \$ 55 00—Se concede una licencia—Se nombra á don Francisco Cáceres Director General de la Oficina de Centralización—Se autoriza el gasto de \$ 27 19—Se autoriza la erogación de \$ 14 00—Autorízase la erogación de \$ 30 00—Nómbrase á don Raimundo Z. Murillo Guarda volante de la Aduana de Puerto Cortés.

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS—Relación de los trabajos llevados á cabo durante el mes de mayo por el Tribunal Superior de Cuentas.

AVISOS

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se autoriza la erogación de \$ 296 79.

Tegucigalpa: 21 de mayo de 1900

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de \$ 296 79 que el Administrador de la Aduana de Puerto Cortés invirtió en la construcción de un tanque para el servicio de aquella oficina, como sigue

Valor de un aljibe	\$ 242.04
— 3 Bble Llave, á \$ 5 75 cju.	28.75
— 2 barriles cemento, á \$ 7.00 cju.	14 00
— de la conclusion del cimiento de cal y canto para el tanque	12 00

Suma

2.º—Que la referida erogación se impute á Hacienda, capítulo VIII, partida 7.ª, del Presupuesto de Gastos vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,
Camilo T. Durón.

Concédese una licencia y nómbrase un sustituto

Tegucigalpa: 25 de mayo de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Conceder licencia, por el tiempo que sea necesario, para separarse de su empleo, al señor Administrador de Rentas del departamento de Intibucá don Daniel Arellano; y
2.º—Que se encargue de la Administración, bajo la responsabilidad del señor Arellano, el Contador de la misma.—Comuníquese.

SIERRA

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
D. Fortín.

Resuélvese de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 26 de mayo de 1900.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor don José María Villafranca, Contador de Glosa del Tribunal Superior de Cuentas, contraída á pedir se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, para separarse de su empleo; y siendo atendibles las razones en que se funda, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
D. Fortín.

Se autoriza el gasto de \$ 56 00.

Tegucigalpa: 30 de mayo de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 56.00 que el Administrador de Rentas del departamento de Valle invertirá en la compra de ocho sillas para el servicio de su oficina, debiendo imputarse dicha cantidad á la partida 7.ª, capítulo VIII, del presupuesto de Hacienda.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
D. Fortín.

Se aprueba una contrata de aguardiente y licores.

Tegucigalpa: 30 mayo de 1900.

El Presidente de la República, con vista de la contrata de aguardiente y licores cele-

brada entre el Director General de Rentas, en nombre del Gobierno, y el Licenciado don Sotero Barahona, en representación de la sociedad "W. F. Coleman & Cía." de San Pedro Sula,

ACUERDA:

Aprobarla en los siguientes términos

"Alejo S. Lara h., Director General de Rentas, por una parte, y el Licenciado don Sotero Barahona, en nombre y representación de la sociedad W. F. Coleman & Cía., de San Pedro Sula, han convenido en lo siguiente:

1.º—W. F. Coleman & Cía. se comprometen á suministrar al Gobierno aguardiente y licores, elaborados en su fábrica "La Unión," establecida en San Pedro Sula, departamento de Cortés, en la proporción siguiente: hasta cien mil botellas de aguardiente, cincuenta mil de ron, cnarenta mil de anisado, diez mil de ginebra, y el alcohol que se necesite para usos farmacéuticos, quedando la Dirección General de Rentas encargada de la distribución de la especie.

2.º—La potencia del licor debe ser de 21º Carthier, con excepción del alcohol, que será de 40º Carthier, y la capacidad de la botella será de 24 onzas castellanas.

3.º—La compañía dejará á beneficio del Fisco, para hacer frente á las mermas de depósito, un 4 p. $\frac{1}{2}$ sobre las entregas de aguardiente, pero el Administrador se cargará el valor íntegro de la especie entregada, y sólo en la cuenta corriente del contratista aparecerá la rebaja del 4 p. $\frac{1}{2}$.

4.º—Las entregas mensuales de aguardiente y licores se harán en la proporción que sea necesaria, sin exceder de ocho mil quinientas botellas de aguardiente y de ocho mil quinientas de licores

5.º—Queda obligada la compañía á pasar cada mes á la Dirección General de Rentas conocimiento detallado de las cantidades de especie entregada durante el respectivo mes, y en general, á llenar todas las formalidades establecidas por la ley

6.º—El Administrador de Rentas del departamento de Cortés se cargará el valor de toda la especie que la sociedad contratista entregue, aunque se destine para consumo de otros departamentos.

7.º—El Gobierno pagará á los señores W. F. Coleman & Cía. la especie que entreguen á los siguientes precios: dieciocho centavos la botella de aguardiente, veinticinco centavos la botella de anisado, ginebra y ron, y cincuenta centavos la botella de alcohol

8.º—Los pagos se harán mensualmente por medio de la Aduana de Puerto Cortés, á razón de tres mil pesos mensuales, en efectivo.

9.º—El Gobierno concede á la compañía contratista la introducción, libre de derechos aduaneros, de los útiles y materiales que necesite para la elaboración de aguardiente y con-

fección de licores, debiendo solicitar en cada caso la autorización del Ministerio de Hacienda

10.—El Gobierno comprará a los señores W. F. Coleman & Cia. los garrafoles que necesite para depósito y distribución de la especie, por medio de la Administración de Rentas de Cortés y á razón de un peso veinticinco centavos cada uno

11.—El Gobierno concede á la sociedad expresada el uso libre del telégrafo en todo lo que se refiera á esta contrata; y se compromete á no ocupar en el servicio militar ú otro análogo los operarios milicianos que los contratistas ocupen en dicha fábrica, quedando obligada la compañía á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

12.—La sociedad mencionada puede pasar este contrato á otra persona ó compañía, con previo consentimiento del Gobierno.

13.—Esta contrata empezará á regir el 1.º de junio próximo entrante, y durará hasta el último de julio de mil novecientos uno.

14.—Las entregas de aguardiente y licores que la compañía haya hecho y haga en el presente mes, se regirán por el contrato celebrado por don Próspero Vidaurreta el primero de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

15.—Si el Gobierno llevase á la práctica la nueva organización de la renta de aguardiente que el Congreso decretó en sus sesiones ordinarias de este año, implantando tal organización en el departamento de Cortés, notificará con anticipación á la sociedad la fecha en que por dicho motivo quedará sin efecto este contrato.

16.—Al vencimiento de esta contrata se practicará liquidación general, y el saldo que resulte á favor ó en contra del Gobierno ó de la compañía, será pagado en efectivo por el deudor, dentro de un mes después del vencimiento. En fe de lo cual, firman el presente en Tegucigalpa, á veinticinco de mayo de mil novecientos.—Alejo S. Lara h.—Sotero Barahona.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
D. Fortín.

Se nombra á don José L. Jereda Tenedor de Libros y Contador Vista de la Aduana de Roatán

Tegucigalpa: 31 de mayo de 1900.

En atención á la honradez y aptitudes del señor don José L. Jereda, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Tenedor de Libros y Contador Vista de la Aduana de Roatán, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
D. Fortín

Se autoriza la erogación de \$ 130.00

Tegucigalpa: 1º de junio de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ciento treinta pesos que se entregarán al señor don José L. Jereda para sus gastos de traslación de esta capital á Roatán, donde prestará sus servicios en el ramo de Hacienda. Dicha suma

se imputará á la partida 5.ª, capítulo VIII, del presupuesto de Hacienda.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
D. Fortín.

Se autoriza el gasto de \$ 31 00

Tegucigalpa: 4 de junio de 1900.

Siendo necesario atender á la reparación de varios desperfectos de la bodega de la Aduana de La Ceiba, el Presidente de la República

ACUERDA.

Autorizar el gasto de treinta y un pesos que con tal objeto se invertirán en la compra de materiales y pago del trabajo necesario, debiendo imputarse dicha suma á la partida 6.ª, capítulo VIII, del presupuesto de Hacienda.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público
D. Fortín.

Se concede una licencia.

Tegucigalpa 4 de junio de 1900.

Siendo justas las razones en que se funda el señor don F. Octavio Garcia, escribiente de la Dirección General de Rentas, para pedir se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, para separarse de su empleo, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
D. Fortín.

Se admite una renuncia y se nombra interinamente un sustituto.

Tegucigalpa: 5 de junio de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Admitir la renuncia que del empleo de Contador de la Administración de Rentas del departamento de Intibucá ha presentado don Tiburcio Matute, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados; y

2.º—Nombrar interinamente, en sustitución del señor Matute, al señor don Manuel Rojas p., con el sueldo de ley, debiendo tomar posesión en esta fecha.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
D. Fortín.

Se nombra á don Jesús M. Salinas Contador de la Administración de Rentas del departamento de La Paz.

Tegucigalpa: 7 de junio de 1900.

En atención á la honradez y aptitudes del señor don Jesús M. Salinas, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Contador de la Administración de Rentas del departamento de La Paz, con

el sueldo de ley, debiendo tomar posesión de dicho empleo al rendir la fianza respectiva.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
D. Fortín.

Se admite una renuncia y se nombra un sustituto.

Tegucigalpa: 7 de junio de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA.

1.º—Admitir la renuncia presentada por el señor don Manuel V. Cisneros del empleo de Guarda marítimo del puerto menor de El Aceituno, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2.º—Nombrar para que le sustituya en dicho empleo al señor don Abel Pineda, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
D. Fortín.

Se autoriza el gasto de \$ 55.00

Tegucigalpa: 7 de junio de 1900.

El Presidente

ACUERDA

Autorizar el gasto de cincuenta y cinco pesos que se entregarán á los señores don Jesús M. Salinas y Abel Pineda para sus gastos de traslación á la ciudad de La Paz y puerto menor de El Aceituno, donde prestarán sus servicios como Contador de la Administración de Rentas y Guarda marítimo, respectivamente, debiendo distribuirse dicha cantidad, así, veinticinco pesos al primero y treinta al segundo. Esta erogación se imputará á la partida 5.ª, capítulo VIII, sección Gastos Diversos, del ramo de Hacienda, en el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
D. Fortín.

Se concede una licencia.

Tegucigalpa: 7 de junio de 1900.

Con vista de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor don Felipe de J. Mejía, escribiente de este Ministerio, contraída á pedir se le conceda licencia por quince días, con goce de sueldo; y siendo justos los motivos en que se funda, el Presidente de la República

ACUERDA.

1.º—Conceder al señor Mejía la expresada licencia, que deberá contarse desde el cinco del corriente.

2.º—Que en el término de ella lo sustituya el escribiente del mismo Ministerio don José Licona Velásquez; y

3.º—Nombrar por igual tiempo, en reposición de este último, á don Alfonso Andino L., con el sueldo de 30 pesos mensuales.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
D. Fortín.

Se nombra á don Francisco Cáceres Director General de la Oficina de Centralización.

Tegucigalpa: 11 de junio de 1900.

En atención á la honradez y aptitudes del señor don Francisco Cáceres, el Presidente de la República;

ACUERDA.

Nombrarlo Director General de la Oficina de Centralización, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se autoriza el gasto de \$ 27.19

Tegucigalpa: 12 de junio de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de veintisiete pesos diecinueve centavos, que se invertirán de la manera siguiente.

En comprar las puertas de los locales que ocupan la Guardaduna y bodega de la Aduana de Amapala. \$ 12.19
En hacer varios reparos al cimientto de la expresada bodega... .. 15.00

Suma \$ 27.19

Que deberán imputarse á la partida 6.ª, capítulo VIII, sección Gastos Diversos, del presupuesto respectivo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

D. Fortín.

Se autoriza la erogación de \$ 14 00

Tegucigalpa: 12 de junio de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA.

Autorizar la erogación de catorce pesos, valor de dos libros copiadores de correspondencia y uno de manifiestos que necesita para su servicio la Aduana de La Ceiba, debiendo imputarse el gasto á la partida 6.ª, capítulo VIII, sección Gastos Diversos, del ramo de Hacienda, en el Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Autorizase la erogación de \$ 30 00

Tegucigalpa: 13 de junio de 1900

El Presidente de la República

ACUERDA.

Autorizar la erogación de treinta pesos que importará el trabajo de reparación que deberá hacerse al edificio que ocupa la bodega del puerto menor de San Lorenzo, debiendo imputarse el gasto á la partida 6.ª, capítulo VIII, sección Gastos Diversos, del ramo de Hacienda, en el Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín

Nómbrase á don Raimundo Z Murillo Guarda volante de la Aduana de Puerto Cortés

Tegucigalpa: 14 de junio de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Raimundo Z. Murillo Guarda volante de la Aduana de Puerto Cortés, con el sueldo de ley, en reposición del señor don Bonifacio Andino, á quien se rinden las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

RELACION

de los trabajos llevados á cabo durante el mes de mayo por el Tribunal Superior de Cuentas.

1.ª INSTANCIA

Autos, 10.

Notificaciones, 20.

Un auto en que se declara la solvencia del Administrador de Rentas de Comayagua don Alberto Aguiluz, en virtud de haber satisfecho los alcances que tuvo como tal empleado durante el año económico de 1897 á 98.

Un ídem en que se declara la solvencia del Administrador de Rentas y Aduana de Puerto Cortés don Juan E. Paredes, en concepto de haber satisfecho los alcances que le resultaron en la fiscalización de la cuenta que llevó en el año económico de 1897 á 98.

2.ª INSTANCIA

Autos, 6.

Notificaciones, 12.

Una sentencia dictada por los Contadores Oqueli Bustillo, López y Villafranca en la cuenta que llevó don Federico Travieso como Tesorero de la Junta de Agua y Luz Eléctrica durante los últimos seis meses del año de 1899, confirmatoria de la de 1.ª Instancia.

Una ídem dictada por los Contadores Oqueli Bustillo, López y Molina en la cuenta que llevó don Lusandro V. Gálvez como Tesorero de la Junta de Agua y Luz Eléctrica durante los meses de abril á julio del año de 1899, confirmatoria de la de 1.ª Instancia.

Una ídem pronunciada por los Contadores Oqueli Bustillo, Villafranca y Molina en la cuenta que llevó don Salomón Bueso como Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara durante el año económico de 1892 á 1893, confirmatoria de la de 1.ª Instancia.

Una ídem dictada por los mismos Contadores en las cuentas que llevó don Alberto Aguiluz como Administrador de Rentas del departamento de Comayagua durante el año económico de 1897 á 1898, confirmatoria de la de 1.ª Instancia.

TRIBUNAL PLENO

Autos, 15.

Notificaciones, 30.

Sentencias interlocutorias, 14.

Tomó razón de 126 órdenes de pago giradas por el Ministerio de Hacienda y Crédito

Público, con valor de \$ 23.041 60, de acuerdo con la cuenta abierta á cada Secretaría de Estado, como sigue:

Gobernación	6 órdenes	\$ 3 511 95
Relaciones Exteriores	1	139 25
Instrucción Pública	6	246 00
Justicia	19	719 16
Hacienda y Crédito Público	23	1 779 96
Fomento y Obras Públicas	27	11 468 37
Guerra	44	5 176 91
	126	\$ 23 041 60

Registró y selló las especies timbradas que á continuación se expesan, con valor de \$ 24.859.40, como sigue:

11 421 phegos papel sellado, de á \$ 0 20 cru	\$ 2 248 20
5 825 tarjetas telegráficas	0 30 — 1 747 50
4.000	0 15 — 827 70
4.000 billetes privilegiados	5 00 — 20 000 00
Suma	\$ 24 859 40

Registró dos resoluciones del Poder Ejecutivo, relativas á la remediada de terrenos nacionales.

Dictó 4 acuerdos referentes al ejercicio de su jurisdicción económico-administrativa.

CONTADURÍA MAYOR

Autos, 10.

Notificaciones, 20.

Dirigió 15 comunicaciones al Poder Ejecutivo.

Dirigió, por medio de la Secretaría, 96 comunicaciones á los Administradores de Rentas, contratistas de aguarrate y demás empleados de Hacienda.

Tomó razón de cuatro despachos militares, cancelados.

Tegucigalpa: 8 de julio de 1900.

F. Martínez Lopez, Secretario.

V.º B.º—MIGUEL O. BUSTILLO

AVISOS

PROPUESTA

de contrato para la construcción de muelles en la zona de Omoa á Chameleón y en el Golfo de Fonseca.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber que con fecha veinticinco del actual se ha presentado al Poder Ejecutivo el señor don Jefferson D. Hardy, como representante general de la compañía "Honduras Syndicate," proponiendo la celebración de una contrata en los términos que literalmente dicen:

1.º—El "Honduras Syndicate" se obliga á construir en el ó los términos de su ferrocarril ó ferrocarriles, dentro de la zona de Omoa al Chameleón y en el Golfo de Fonseca, un muelle que tendrá, á lo menos, una extensión de doscientos cincuenta pies de largo al frente por veinticinco pies ó más de ancho.

2.º—Dichos muelles serán construidos bajo planos que se someterán á la aprobación del Gobierno, debiendo ser su construcción según los sistemas modernos de ingeniería permitir que atraquen directamente á ellos los vapores de mayor calado y debiendo ser cubiertos de techo y cerrados por un lado para proteger los cargamentos contra la intemperie.

3.º—El Sindicato se obliga á construir sobre el muelle, ó al lado frente, ó conclusión de él, según convenio con el Gobierno, una casa con bodega, que será de propiedad del Gobierno y que contenga suficiente localidad para la Aduana, Comandancia de puerto, oficina telegráfica, guardia de puerto y almacén. Dichos edificios serán de madera, hierro, mampostería ó adobes, pintados debidamente y con techo de zinc ó hierro, arrugado. Los planos de dichos edificios necesitarán la aprobación previa del Gobierno.

4.º—El Sindicato se compromete, siempre que el tráfico lo hiciere necesario, á extender el muelle

y á aumentar los edificios de bodega y aduana respectiva

5.º—Que el Gobierno se obligue á entregar al Sindicato el muelle existente en Puerto Cortés sin gravamen ni costo alguno, pero con la condición que el Sindicato lo concluya dentro de un año, debidamente, y haga por su cuenta la casa de aduana con bodega en la forma prevista por el artículo 2.º del decreto legislativo número 75 del 24 de marzo de 1896

6.º—Todos los muelles se mantendrán, durante todo el término de esta contrata, en buen estado de servicio y serán provistos de rieles para que los trenes lleguen directamente al costado de los vapores

7.º—Que el Gobierno otorgue al Sindicato por veinte y cinco años, contados desde la fecha de la aprobación de la contrata que surja de esta propuesta, el derecho de cobrar, por el embarque y desembarque muellaje, bajo las condiciones siguientes

a) Las tarifas serán iguales á las establecidas hoy para el muelle de Puerto Cortés, y sólo con mutuo acuerdo del Gobierno y el Sindicato podrán cambiarse para aumentar ó disminuir

b) Con excepción del muelle de Puerto Cortés, no podrá cobrarse muellaje sino hasta, estar debidamente concluido, á satisfacción del Gobierno, el muelle respectivo

c) El derecho para cobrar muellaje es exclusivo en cuanto á la carga y pasajeros que el Sindicato conduzca en su ferrocarril y rurales, lo mismo que en cuanto al servicio local de puerto, pero no quita á otros ferrocarriles que tengan términos en los puntos antes mencionados, el derecho de construir muelles para el uso de la carga y pasajeros que ellos conduzcan, ó la que sea consignada á ellos, y el de cobrar muellaje por dicho servicio

d) El Sindicato podrá cobrar muellaje por la carga y pasajeros que él conduzca, ó por la carga local de puerto, aunque no llegue necesariamente á su muelle, en tanto que sea destinada á la exportación, ó que sean importados del exterior al puerto respectivo

8.º—La mitad del valor de los muellajes la recibirá el Gobierno, y por consiguiente tendrá el derecho de tener en cada muelle su interventor. La liquidación del muellaje se verificará cada primero de mes, y el producto que corresponda al Gobierno será entregado inmediatamente por el Sindicato á la oficina que el Poder Ejecutivo designe. El interventor, cuando lo crea conveniente, tendrá el derecho de inspeccionar las cuentas del muelle

9.º—Toda la correspondencia, carga, empleados y tropa del Gobierno estará exenta del pago de dicho muellaje

10.—Cuando el Gobierno tenga á bien proteger alguna industria del país ó alguna empresa de comunicaciones, el Sindicato estará obligado á rebajar la mitad de la parte de muellaje que le corresponda, con tal que el Gobierno haga lo mismo

11.—Una vez concluido el término de la contrata que surja de esta propuesta, el Sindicato entregará, libre de gravamen alguno y en buen estado de servicio, los expresados muelles, pero el Gobierno, en caso de querer arrendarlos entonces, dará la preferencia al Sindicato en iguales condiciones, en tanto que, dentro de treinta días de publicada una propuesta de arrendamiento aceptable para el Gobierno, manifieste el Sindicato su deseo de aceptarla. Si el Gobierno no diese en arriendo uno ó todos de los muelles expresados, que se comprometa á dar al Sindicato mientras éste funcione su ferrocarril, iguales condiciones que al más favorecido

12.—Si el Sindicato perdiere el arrendamiento del ferrocarril de Puerto Cortés á La Pimienta, quedará nulo también el derecho del muelle de Puerto Cortés, y éste volverá entonces con sus anexos, sin gravamen alguno, al Gobierno, lo mismo sucederá con este muelle y los demás, por falta de cumplimiento de la contrata que provenga de esta propuesta

13.—En cada puerto, término del ferrocarril, el Sindicato tendrá el derecho de escoger el punto en el cual desee establecer el muelle, debiendo dársele, sin costo alguno, el área absolutamente necesaria para el muelle y la casa del Gobierno á condición que el Sindicato pagará las construcciones, mejoras y cultivos que se encontraran en dicha área de terreno, debiendo además respetar los derechos adquiridos previamente, y no podrá así también usar terrenos á donde esté situado anteriormente un muelle ó que anticipadamente haya sido escogido por otro ferrocarril

14.—Que el Gobierno se comprometa á permitir libre la introducción de los materiales que se importen para la construcción y sostenimiento de los muelles, y eximir del servicio militar y de cargos concejales á los agentes del muelle no debiendo pasar éstos, en tiempo de guerra, del número necesario

15.—Que el Gobierno autorice plenamente al Sindicato para que arriende, venda, asigne ó transfiera á cualquiera persona corporación ó compañía, excepto á los Gobiernos ó corporaciones de Estados ex-

tranjeros, en todo ó en parte, los derechos, privilegios, ganancias, beneficios terrenos, maderas ú otros materiales que en virtud de esta contrata adquiriera, todo lo cual podrá hacer dicho Sindicato para los fines y usos que estime convenientes, y bajo las condiciones que estime provechosas, pero quedando entendido que ningún convenio que haga ó condición que estipule con tercero podrá contravenir ó violar las estipulaciones consignadas en esta contrata ó las disposiciones comprendidas en las leyes vigentes del país

16.—El Sindicato expresa que cuando se dice, en las bases de esta propuesta, "Gobierno," se entiende el Gobierno de Honduras, y cuando se dice, "Sindicado," se entiende el "Honduras Syndicate," sus sucesores ó asignatarios

17.—En caso de desacuerdo entre el Gobierno y el Sindicato por falta de cumplimiento de la contrata que resulte de esta propuesta, en cualquiera de sus partes se someterán las diferencias á la decisión de dos amigables componedores, que deberán ser de buena y reconocida reputación, nombrados uno por cada parte, quienes, en caso de desacuerdo, nombrarán un tercero, y si no se aviniesen para este nombramiento, la designación se efectuará por sorteo entre cuatro candidatos que deberán ser de buena y reconocida reputación, que propondrán por mitad el Gobierno y el Sindicato, pudiendo las partes presentar el sorteo. Si alguna de ellas no presentare candidatos dentro del término que el Juez señalare, la designación se hará por este funcionario contra el fallo de la mayoría, no se dará otro recurso que el de casación. El arbitramento deberá organizarse en la capital de Honduras si los arbitradores no conviniere en otro lugar dentro de la República

18.—Cualquier ferrocarril que termine en uno de los puntos mencionados, no queriendo hacer ó no pudiendo hacer su propio muelle, tendrá el derecho de usar los muelles del Sindicato, y en este caso, tanto el Gobierno como el Sindicato, darán condiciones más favorables á dichos ferrocarriles que las establecidas en la tarifa, comprometiéndose, además, el Sindicato á permitir conexiones con el muelle el término del ferrocarril

Para los efectos de ley se hace la presente publicación

Tegucigalpa 29 de junio de 1900
4-14-24 FRANCISCO ALTSCHUL

SEGUNDO VALLE,

Juez de Paz suplente de San Marcos de Copán, á las Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en este Juzgado se decretó prisión á Luciano Peraza, ex-Inspector de Policía y Hacienda en este departamento, de estatura regular, grueso, bigote y pera canando, cara redonda, algo chato, ojos negros, cuyos párpados meuve con rápida sucesión, color trigüeño y muy locuaz, por homicidio, lesión en otro hombre y aplicación de tormento en otro; y no habiendo sido capturado en su jurisdicción para ser notificado de dicho auto, é ignorándose su paradero, á Uds exhorto para que se sirvan mandarlo capturar, y remitirlo, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta villa y á la orden de este Juzgado

San Marcos de Copán 27 de mayo de 1900
Segundo Valle —J N Recinos V., Srío.

SANTIAGO DÍAZ,

Juez de Paz suplente de Concepción, departamento de Intibucá, á las Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal á Manuel Díaz, casado, filarmónico, de estatura regular; y á Nemesio Mendoza, casado, jornalero, ambos de este domicilio, por presunción grave de connivencia del delito de evasión del reo Abdón Heruández, procesado por lesiones graves en el Juzgado de Paz de Magdalena, y no habiendo sido habidos en su domicilio para ser notificados del auto de prisión provisional que se les ha decretado, á Uds exhor-

to para que se sirvan mandarlos capturar si aparecieren en su domicilio, y remitirlos, con las seguridades debidas, á las cárceles de este pueblo, á la orden de mi Juzgado

Concepción: 13 de mayo de 1900.
Santiago Díaz —S del Cid.—Toribio Ramos

Se solicita una concesión

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber que don Francisco Argeñal, vecino de la ciudad de Santa Rosa, se ha presentado al Poder Ejecutivo pidiendo que, para el establecimiento de una fábrica de jabones y velas, se le otorgue una concesión en los términos siguientes

1.º—Libre introducción, de derechos é impuestos fiscales y municipales, de toda la maquinaria, útiles y materiales para la elaboración de jabones ordinarios, entrefinos y de tocador, velas esteáricas y de parafina

2.º—Que esta concesión dure cinco años, no debiendo permitirse el establecimiento de otra fábrica de la misma naturaleza en el departamento de Copán, ó á lo menos no permitir una concesión igual á ésta.

3.º—La fábrica debe empezar á elaborar sus productos en el término de un año, á contar desde la fecha de la concesión.

4.º—En caso de que en el año no empezare á funcionar dicha fábrica, salvo fuerza mayor ó caso fortuito, legalmente comprobados, queda de hecho caducada la expresada concesión

5.º—La exención del servicio militar obligatorio de todos los operarios que ocupe en la fábrica, excepto en tiempo de guerra.

Para los fines de ley se publica el presente
Tegucigalpa 21 de junio de 1900.

25-5-15 FRANCISCO ALTSCHUL

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber que el cuadro de los corrales el General don Máximo B Rosales se ha presentado ante esta Administración denunciando un terreno nacional que queda situado en la jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, cuyos linderos son al Norte, terrenos de Cuyanaapa, pertenecientes á los herederos de don Ponciano Leiva, al Sur, terrenos de Pío Romero y Francisco Pineda Leiva, llamados "El Picacho" y "El Jicaro," al Poniente, terrenos de la mortual de Cándido Carrasco, y al Oriente, terrenos nacionales.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que si alguien se cree perjudicado en todo ó en parte con tal denuncia, ocurra á donde corresponda á hacer uso de sus derechos.

San Pedro Sula 28 de junio de 1900

11-1 CORONADO CHAVEZ.

El infrascrito, administrador de Rentas del departamento, hace saber que el 21 de mayo el Licenciado don José María Fonseca h, como apoderado general de doña Arcadia Cobos, se ha presentado denunciando un terreno nacional que queda hacia la parte Norte y como á una legua distante del pueblo de El Paraíso, de este departamento, propio para la agricultura, constante de siete ú ocho caballerías superficiales de extensión, y tiene por límites al Norte, terreno de la sucesión de don Nicolás Nula, al Sur y Oeste, terrenos conocidos como del Doctor don Marco Aurelio Soto, y Oriente, el Chamalecón.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que si alguno se cree perjudicado en todo ó en parte con tal denuncia, ocurra á donde corresponda á hacer uso de sus derechos

San Pedro 2 de junio de 1900

25-4 CORONADO CHAVEZ

Tipografía Nacional—3.ª Avenida E.—N. 43